



INFORME 4/2021, DE 29 DE ENERO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

I.- ANTECEDENTES.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y la modificación operada en el mismo por el Decreto 48/2020, de 28 de diciembre:

“Artículo 10.- Departamento de Educación.

1.- Al Departamento de Educación le corresponden las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) Las facultades que se derivan del Estatuto de Autonomía en relación a las enseñanzas tanto de régimen general como especial, con inclusión de sus diversas etapas y niveles, y la educación superior, así como aquellas actividades de aprendizaje

que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de toda la vida.

b) El ejercicio de las funciones de dirección, ordenación y planificación en el ámbito de

la formación profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco, con la colaboración de los departamentos y organismos competentes en materia de formación profesional para el empleo y formación profesional no reglada en materia agraria y náutico-pesquera.

c) Política científica; impulso y coordinación de la investigación teórica y aplicada.



d) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del departamento.

e) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

2.- Están adscritos a este departamento el Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional, el ente público de derecho privado «Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco», el consorcio «Haurreskolak» y el «Centro Superior de Música del País Vasco-Musikene»”.

El citado Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, señala en su Disposición Final Primera que “Los Consejeros y las Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

Dichos reglamentos, seguirán los criterios organizativos de austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información”.

A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 10 transcrito.

Con fecha 11 de enero de 2020 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_109576/20_07, constan los siguientes documentos de interés para este informe:



- Texto del proyecto de Decreto (versión incorporada tras el informe jurídico).
- Memoria justificativa relativa al mismo, suscrita por el Viceconsejero de Administración y Servicios.
- Informe jurídico del Departamento.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública. Así pues, se vienen a examinar los siguientes

III.- ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN:

Se transcriben a continuación todos los recogidos en el proyecto, si bien se añade el artículo relativo a la estructura del Departamento, ya que como veremos la acusada diversificación de órganos de contratación que plantea requiere de examinar previamente los órganos que constituyen dicha estructura:



“Artículo 2.- Estructura general.

Para el ejercicio de sus competencias, el Departamento de Educación se estructura en los siguientes órganos:

A) Órganos centrales:

- 1.- Consejero o consejera de Educación.
 - 1.1.- Dirección de Gabinete y Comunicación.
- 2.- Viceconsejería de Administración y Servicios.
 - 2.1.- Dirección de Gestión Económica.
 - 2.2.- Dirección de Gestión de Personal.
 - 2.3.- Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías.
 - 2.4.- Dirección de Régimen Jurídico y Servicios.
- 3.- Viceconsejería de Educación.
 - 3.1.- Dirección de Innovación Educativa.
 - 3.2.- Dirección de Centros y Planificación.
 - 3.3.- Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa
- 4.- Viceconsejería de Formación Profesional.
 - 4.1.- Dirección de Planificación y Organización.
 - 4.2.- Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados.
- 5.- Viceconsejería de Universidades e Investigación.
 - 5.1.- Dirección de Política y Coordinación Universitaria.
 - 5.2.- Dirección de Investigación.

B) Órganos periféricos:

Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación en cada uno de los Territorios Históricos.

C) Entidades del sector público:

Quedan adscritas al Departamento de Educación las entidades del sector público que se relacionan a continuación:

- 1.- Administración institucional:
 - 1.1.- Ente público de derecho privado Unibasq - Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco.
- 2.- Otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi:



2.1.– Fundación Privada para el Centro Superior de Música del País Vasco-Musikene.

2.2.– Consorcio Haurreskolak.

D) Órganos colegiados y otros organismos:

Están, asimismo, adscritos al Departamento de Educación, en los términos previstos:

- 1.– Consejo Escolar de Euskadi.
- 2.– Consejo Vasco de Universidades.
- 3.– Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Euskadi.
- 4.– Consejo de Coordinación de la Enseñanza Pública Universitaria.
- 5.– Consejo Asesor de Enseñanzas Musicales.
- 6.– Consejo Vasco de la Formación Profesional.
- 7.– Consejo Vasco de Investigación.
- 8.– Instituto Vasco del Conocimiento de la Formación Profesional (IVAC).
- 9.– Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa no universitaria (ISEI-IVEI).
- 10.– Instituto Vasco de Creatividad Aplicada a la Formación Profesional (IDEATK).
- 11.– Centro de Investigación e Innovación aplicada en la Formación Profesional (TKNIKA).
- 12.– Organo Superior de Coordinación de la Formación Profesional.
- 13.– Berritzegune Central y los Berritzegunes Zonales.”

“Artículo 6.– Viceconsejerías.

Al frente de cada una de las viceconsejerías habrá un viceconsejero o viceconsejera bajo la dependencia directa y jerárquica del consejero o consejera del departamento. Corresponde a los viceconsejeros y viceconsejeras del Departamento de Educación, respecto de las actuaciones desarrolladas en la viceconsejería, así como de las direcciones y demás órganos y unidades administrativas dependientes de la misma:

[...]

i) La resolución de los recursos en los supuestos previstos en la normativa vigente.

[...]”



“Artículo 7.– Direcciones.

[...] Corresponde a los directores y directoras del Departamento de Educación:

[...]

d) La contratación, autorización y la aprobación del gasto de los contratos tipificados como menores en la legislación vigente derivado de los expedientes incluidos en su área de actuación.

[...]”

“Artículo 8.– Viceconsejería de Administración y Servicios.

1.– Además de las funciones genéricas correspondientes a las viceconsejerías del departamento, la Viceconsejería de Administración y Servicios tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

[...]

c) Supervisar las disposiciones y actos que tengan repercusión económica, autorizando el gasto del departamento en los expedientes de cuantía superior a 1.000.000 de euros, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno, así como la coordinación de los expedientes de gasto y cualquier otro de carácter económico que requieran autorización del Consejo de Gobierno y de las Comisiones Delegadas.

d) El viceconsejero o viceconsejera es el órgano de contratación del departamento siempre que el presupuesto base de licitación o, en su defecto, el valor estimado, sea superior a 1.000.000 de euros.

[...]

f) La coordinación de la gestión económico-administrativa y de los recursos materiales del sistema educativo, verificando y supervisando la adecuación de los citados recursos a la planificación general.



[...]

m) Dirigir, coordinar e impulsar los recursos informáticos necesarios en la gestión interna del departamento, incluyendo los servicios de Internet e Intranet.

2.- Dependen de la Viceconsejería de Administración y Servicios las direcciones de Gestión Económica, de Gestión de Personal, de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías y de Régimen Jurídico y Servicios.”

“Artículo 9.- Dirección de Gestión Económica.

[...]

e) El estudio, la propuesta y la gestión de los comedores y del transporte en los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria.

[...]

j) Corresponde al director o directora autorizar el gasto del departamento en expedientes que no sobrepasen la cuantía de 1.000.000 de euros, la preparación de los expedientes de gasto y cualquier otro de carácter económico que requieran de autorización de Consejo de Gobierno y de las comisiones delegadas. Se exceptúa de lo previsto en este apartado las autorizaciones de gasto derivadas de contratos públicos aprobados por el órgano de contratación que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

[...]”

“Artículo 11.- Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías.

1.- Además de las funciones genéricas correspondientes a las direcciones del departamento, la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) La gestión de las dotaciones en infraestructura para el adecuado desarrollo del sistema educativo.



b) Instrucción y supervisión de los procedimientos en lo referente a la construcción, ampliación y mejora de los inmuebles, tanto de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria como en las demás dependencias del departamento.

c) Supervisión de las obras, actuando como servicio específico de supervisión de los proyectos de obra, inspección técnica, control de calidad y seguimiento de certificaciones, así como la adopción de las decisiones y el dictado de instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución y realización de la prestación pactada, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros órganos o departamentos.

d) La gestión de las dotaciones para el equipamiento, tanto de carácter general como específico, de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria y demás dependencias del departamento, sin perjuicio de las funciones que puedan corresponder a otros órganos.

e) El ejercicio de las funciones de planificación, diseño e implantación que en materia de sistemas y recursos informáticos correspondan al departamento para la adecuada adaptación del sistema educativo a las exigencias de la sociedad de la información.

f) Planificar y coordinar las necesidades en materia informática respecto de aplicaciones y soportes para el departamento.

[...]

2.- En las materias referidas en el apartado anterior, las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación tendrán una dependencia funcional de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías.”

“Artículo 12.- Dirección de Régimen Jurídico y Servicios.

[...]

4.- En el ámbito de la contratación le corresponde:



- a) El asesoramiento a todos los órganos del departamento en materia de legislación de contratos del sector público, la correcta aplicación de dicha legislación en cualesquiera procedimientos regulados en la misma y en la ejecución de los contratos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- b) La tramitación de los procedimientos sujetos a la legislación de contratos del sector público, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Central de Contratación y de las competencias normativamente atribuidas a otros órganos.
- c) El director o directora es el órgano de contratación del departamento siempre que el presupuesto base de licitación o, en su defecto, el valor estimado, sea igual o inferior a 1.000.000 de euros, incluida la aprobación del gasto; se excluyen los contratos menores atribuidos a otros órganos en el presente Decreto.

[...]”

“Artículo 16. – Dirección de Centros y Planificación.

1. – Además de las funciones generales de las Direcciones del Departamento, corresponden a la Dirección de Centros y Planificación, dentro del ámbito competencial que corresponde a la Viceconsejería de Educación, las siguientes funciones y áreas de actuación:

[...]

d) La iniciación y tramitación de los procedimientos de creación, transformación y supresión de unidades y centros docentes públicos de enseñanza no universitaria.

[...]

f) El diseño de los módulos básicos de equipamiento y recursos materiales de los centros docentes, en colaboración con la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías.

[...]



n) Planificar las necesidades de personal y recursos materiales de los centros de educación de personas adultas, tanto en la modalidad a distancia como en la presencial.

o) La creación, transformación o supresión de unidades y centros de educación para personas adultas, así como la definición de las necesidades de personal docente, en coordinación con la Dirección de Gestión de Personal y la Dirección de Gestión Económica.

[...]

2. – En las materias señaladas en el punto anterior, las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación dependerán funcionalmente de la Dirección de Centros y Planificación.

[...]”

“Artículo 18.– Dirección de Planificación y Organización.

1.– Además de las funciones genéricas correspondientes a las direcciones del departamento, la Dirección de Planificación y Organización tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

[...]

c) La iniciación y tramitación de los procedimientos de creación, transformación y supresión de unidades y centros docentes públicos y privados de formación profesional.

[...]

e) Definir los módulos básicos de espacios, instalaciones y equipamiento precisos para la formación profesional en el sistema educativo asociada a cada título de formación profesional.

[...]”



“Artículo 20.– Viceconsejería de Universidades e Investigación.

1.- Además de las funciones genéricas correspondientes a las viceconsejerías del departamento, la Viceconsejería de Universidades e Investigación tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

[...]

e) Establecer los contratos y convenios que estime oportunos con las universidades, departamentos, centros de enseñanza, institutos universitarios y centros de investigación, o con organismos públicos o privados, tanto de dentro como de fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

[...]

b ´) Diseñar los instrumentos necesarios para la correcta ejecución de los planes de investigación y desarrollo tecnológico en materia de programas y proyectos de investigación, selección y formación de recursos humanos y generación de infraestructuras, así como para su posterior evaluación, sin perjuicio de la competencia atribuida en esta materia al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras.

[...]”

“Artículo 21.– Dirección de Política y Coordinación Universitaria.

[...]

2.– En relación con las universidades públicas establecidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco:

[...]

d) Elaborar, aprobar y supervisar el programa plurianual de inversiones e infraestructuras.



[...]”

“Artículo 22.– Dirección de Investigación.

Además de las funciones genéricas correspondientes a las direcciones del departamento, la Dirección de Investigación tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

[...]

b) Establecer los criterios de evaluación, selección, ejecución, seguimiento y control de los programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, y de los programas de generación de infraestructuras en el ámbito universitario y científico.

c) Proponer la asignación de los recursos destinados por el Departamento de Educación a los proyectos y programas de investigación, y a las infraestructuras de investigación, y generar un banco de datos o registro de proyectos e infraestructuras científicas, que permita una gestión de los recursos más eficiente.

[...]

q) Desarrollar las funciones que para el Departamento de Educación se establecen en el Decreto 96/1997, de 29 de abril, modificado por Decreto 278/2000, de 26 de

diciembre, por los que se constituye y se regula la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el establecimiento de relaciones de colaboración y coordinación con las entidades de investigación científica-tecnológica de Euskadi y la determinación de las características y funciones de las mismas, y en el Decreto 2/2009, de 13 de enero, por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 11 de diciembre de 2008, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones en materia de investigación y desarrollo científico y técnico e innovación.

[...]”

“Artículo 23.– Delegaciones Territoriales.



1.- Bajo la dependencia orgánica del consejero o consejera y funcional de cada uno de los viceconsejeros y viceconsejeras y de las direcciones adscritas a las mismas, en cada uno de los territorios históricos existirá una Delegación Territorial de Educación a cuyo frente figurará un Delegado o Delegada Territorial, con las siguientes funciones:

[...]

h) La competencia en materia de contratación contemplada en la disposición adicional segunda.

[...]

3.- Salvo que la normativa sectorial lo atribuya a otro órgano, la resolución de los recursos de alzada contra los actos administrativos dictados por la persona titular de la Delegación Territorial de Educación competirá al órgano del que depende funcionalmente, conforme señala el presente Decreto, en atención a la materia que es su objeto.”

“DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Contratos menores.

Por lo que se refiere a los contratos menores, compete a los siguientes órganos, en su ámbito funcional y territorial, la contratación, incluida la autorización y

aprobación del gasto, de los contratos tipificados como menores en la legislación vigente, que sean necesarios para su funcionamiento y que correspondan a gastos de funcionamiento que no sean de gestión centralizada, ni competencia de otros órganos, ni se trate de obras que requieran proyecto técnico elaborado por facultativo/facultativa competente:

- A las Delegaciones Territoriales.
- Los contemplados en la normativa reguladora de la gestión económico-financiera de los centros docentes.



- Al centro de Investigación e Innovación Aplicada de la Formación Profesional (TKNIKA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 222/2015, de 1 de diciembre.
- Al Instituto Vasco del Conocimiento de la Formación Profesional (IVAC).
- Al Instituto Vasco de Creatividad Aplicada a la Formación Profesional (IDEATK).
- Al Consejo Escolar de Euskadi.
- Al Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa no universitaria (ISEI-IVEI).
- A los servicios de apoyo al sistema educativo y otros organismos dependientes del departamento que dispongan de autorización para la gestión de fondos anticipados."

"DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Encomiendas a medios propios.

Los órganos de contratación del Departamento de Educación serán también competentes, en las mismas condiciones, para la encomienda de gestión de ejecución de obras y prestación de servicios en los términos previstos en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, incluida la autorización y aprobación del gasto."

Hay numerosas menciones que hemos recogido que -sin hablar textualmente de contratación- nos ha parecido interesante incluir porque sí tratan del procedimiento de contratación en sentido amplio, al versar sobre la planificación, preparación y supervisión de la misma, tareas que en muchos casos competen a los servicios promotores de la contratación y responsables del contrato, y no hay óbice a que aparezcan perfilados en el Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento. Es más, en muchos casos puede ayudar a dar la pauta para no externalizar tareas que no son sino potestades de la Administración, y para deslindar funciones entre órganos de contratación, áreas de contratación y responsables del contrato.

Si bien la potestad de autoorganización debe ser respetada, procede hacer notar que, una gran dispersión de órganos de contratación puede llevar a que involuntariamente



se esté fraccionando en varios contratos aquellos que pudieran licitarse de manera conjunta, no con intención de eludir los procedimientos de publicidad recogidos en la Ley, sino por desconocimiento de lo que cada órgano de contratación esté tramitando.

A estos efectos, debe recordarse la Recomendación 1/2020, de 5 de marzo, de esta Junta, que, siguiendo la estela de la Ley, considera los contratos menores una excepción al régimen general de publicidad y libre concurrencia, por lo que hay que limitar su utilización, en favor de los contratos mayores tramitados por el procedimiento abierto –incluyendo el simplificado- y de los acuerdos marco.

La existencia de varios órganos de contratación, sin embargo, se ve impulsada en el caso de este Departamento por la gran cantidad y complejidad de los contratos a tramitar. Éste puede ser el caso del Departamento de Educación sobre todo en lo tocante a la cantidad de centros docentes cuyas necesidades de gestión es difícil aunar, si bien sí se hace en diversos aspectos (tecnologías de la información, infraestructuras y determinados equipamientos) como pone de relieve el propio Decreto.

No obstante, nunca debe obviarse la obligación de coordinación y planificación previa que atañe a todos los órganos de contratación, para evitar en lo posible fraccionamientos innecesarios, y sobre todo en fraude de Ley.

Por lo demás, si nos atenemos a los párrafos transcritos del proyecto, interesa hacer las siguientes precisiones:

- La referencia del artículo 7 a los contratos menores contiene un error de redacción, al que se une que el término “derivados” ha tenido además connotaciones específicas en el ámbito de la contratación; y por otro lado son varias las matizaciones a este artículo que se hacen a lo largo del Decreto, por lo que se sugiere redacta la letra d) de dicho artículo 7 de este modo:

“d) La contratación, autorización y aprobación del gasto de los contratos menores de su área de actuación, sin perjuicio de las menciones a estos contratos en este Decreto, especialmente la Disposición Adicional Segunda”.



- El artículo 8, apartado 1, en su letra d), indica "... que el presupuesto base de licitación o, en su defecto, el valor estimado, ...". Se recomienda sustituir el inciso "en su defecto" por "de no existir éste", ya que el presupuesto base de licitación debe figurar en todo caso, salvo que no exista por tratarse por ejemplo de un acuerdo marco, y sólo en tal caso de inexistencia se aplicará el concepto de valor estimado que, en términos generales, dista mucho del presupuesto base de licitación y por tanto no debe aparecer como una aparente disyuntiva opcional, sino un concepto sólo excepcionalísimamente aplicable para la determinación del órgano de contratación.
- El texto de la letra c) del apartado 1 del artículo 11 (relativo a la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías), si bien no es incorrecto, ha de decirse que no exime de la obligación de designar por el órgano de contratación en cada caso al o la responsable del contrato, cuyas funciones son las que describe esta letra. Pero debe designarse ad hoc, en cada pliego e incluso en los contratos menores, siempre que la prestación haya sido externalizada (dirección facultativa de obras).
- El apartado 4 del artículo 12 debería suprimir en las letras a) y b) la referencia exclusiva a la "legislación" de contratos, siendo más correcto hablar de la "normativa" de contratos.

Respecto a la determinación del órgano de contratación, se recomienda se aplique lo expresado sobre el artículo 8 en cuanto al inciso "en su defecto".

- La letra e) del apartado 1 del artículo 20 resulta confusa. Por un lado, el término "establecer" parece querer sugerir "suscribir", si bien deberían precisarse. Pero si así fuera, ha de tenerse en cuenta que los órganos de contratación son el viceconsejero o viceconsejera de Administración y Servicios o bien el director o directora de Régimen Jurídico y Servicios –según los importes-, además de la profusión de órganos de contratación en los contratos menores, pero nada de ello deja resquicio a que el viceconsejero o viceconsejera suscribiera contratos. Por otra parte, y respecto a los convenios, sin entrar en que la autorización y suscripción de los mismos corresponde al consejero o consejera según el artículo 4, ha de tenerse especial cuidado en



que no se trate realmente de contratos por su carácter oneroso en las contraprestaciones.

- El artículo 22, letra q), versa sobre las funciones del Departamento en relación con la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación. Sin ser materia de este informe el análisis de los Decretos que menciona, sí se estima conveniente hacer una referencia en esta letra a su relación con la Disposición Adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante, LCSP). Dicha Disposición es de carácter básico y establece el régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que afecta especialmente a los contratos menores.
- En relación a los recursos administrativos que puedan plantearse en materia de contratación, tanto la letra i) del artículo 6 (genérica de resolución de recursos por los viceconsejeros o viceconsejeras en su ámbito) como el apartado 3 del artículo 23 (específico de los recursos de alzada contra los actos de la persona titular de la Delegación Territorial de Educación, atribuyendo esta competencia "al órgano del que depende funcionalmente"), nos parece adecuado señalar que en contratación, ya que se trata de una materia específica, parece más acertado señalar que los recursos de alzada se interpondrán ante el viceconsejero o viceconsejera de Administración y Servicios, y cuando el acto recurrido en esta materia emane de éste o ésta, ante el consejero o consejera. Si bien ésta será la única competencia del o la titular del Departamento en materia de contratación.
- La Disposición Adicional Segunda del proyecto de Decreto hace referencia a los contratos menores, estableciendo una disparidad de órganos a los que compete "la contratación" de los mismos, no quedando claro si ello implica que han de ser los órganos de contratación o quienes los tramiten. En el primer supuesto, no sería correcta la enumeración posterior, pues no son órganos de contratación las Delegaciones, ni los Institutos que menciona, etc., sino en su caso las personas titulares o directores o directoras de los mismos (siempre personas físicas). Además, en tal supuesto debería hacerse expresa



referencia a esta Disposición al citar a los órganos de contratación en el texto del articulado que hemos ido examinando. Si se trata del segundo supuesto, la autorización y aprobación del gasto debería ser del correspondiente órgano de contratación.

Respecto a esta Disposición esta Junta insiste en que la dispersión de órganos de contratación, si es el caso, no coadyuva a la mejor planificación y coordinación de la contratación para la consecución de ventajas competitivas, economías de escala ni para evitar fraccionamientos no deseados de contratos mayores. Si la proliferación de órganos es imprescindible por la cantidad de contratos a suscribir o por otras causas que atañen al Departamento, se recomienda el establecimiento de una figura de coordinación que permita tener toda la información y acudir a fórmulas de centralización de compras que eviten los problemas aludidos.

- La Disposición Adicional Tercera debe ser modificada en su totalidad. Las encomiendas a medios propios desaparecieron con la LCSP, y por tanto lo correcto en cuanto al título de la Disposición es hablar de "Encargos a medios propios personificados" (artículo 32 LCSP). Del mismo modo, las referencias al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y deben hacerse a la actual LCSP o bien en términos genéricos a la normativa vigente al respecto.

En cualquier caso, establece para ellos el mismo régimen disperso de los órganos de contratación, y en las mismas condiciones, cuando aquí no tiene ningún sentido distinguir entre mayores y menores. Se sugiere atribuir la competencia de realización de encargos a un solo órgano o máximo dos del Departamento, por los mismos motivos de coordinación, simplificación, eficiencia y eficacia aludidos respecto a los contratos.



EKONOMIA ETA OGASUN SAILA
Kontratazio Publikoaren Aholku Batzordea

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Junta Asesora de Contratación Pública

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.